

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.019/14

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

BANDO

D. JUAN PABLO MARTÍN MARTÍN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA):

Instrucción sobre criterios de aplicación de la Ley 7/2006, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León en relación con determinadas actividades complementarias, de carácter cultural o artístico, en establecimientos públicos permanentes destinados principalmente al ejercicio de actividades de ocio, recreativas u hostelería.

Teniendo en cuenta la problemática social y jurídica que la aplicación literal del contenido de las diferentes definiciones que se recogen en el Catálogo del Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León está planteando en el adecuado desarrollo de un cierto número de actividades que son de evidente interés municipal, se hace necesario aclarar el alcance de la posibilidad de compatibilizar determinadas actividades complementarias, de carácter cultural o artístico, en establecimientos públicos permanentes destinados principalmente al ejercicio de actividades de ocio, recreativas u hosteleras.

La presente Instrucción pretende lograr una conveniente incardinación de los derechos y principios constitucionales en juego como son: el ejercicio de la libertad de empresa, el fomento de otros cauces de experiencia cultural popular como manifestación del derecho a la cultura y la protección del medio ambiente urbano.

La finalidad de esta precisión es pues, por un lado, evitar perjuicios a los titulares de las licencias válidamente otorgadas por este Ayuntamiento, y por otro, propiciar la realización armónica de actividades de promoción de la cultura sin ocasionar perjuicios ni a personas ni a bienes.

En atención a lo expuesto, y en uso de las facultades que a la Alcaldía confiere el Art. 21.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dicta el presente bando por el que se aprueba la siguiente Instrucción:

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, se considerará compatible con las actividades propias de los establecimientos destinados al desarrollo de actividades recreativas, de ocio y hosteleras, y por tanto autorizado, el desarrollo de actividades de contenido cultural o artístico, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Dichas actividades culturales o artísticas deberán ser complementarias, por estar al servicio de la actividad principal, sin que sustituyan a ésta o alcancen una entidad tal que altere de facto la naturaleza de la actividad o del establecimiento definidos por su licencia.

b) Las actividades complementarias habrán de desarrollarse dentro de las limitaciones que imponga cuanta normativa sectorial vigente sea de aplicación, de conformidad con las condiciones establecidas en la licencia que posea cada establecimiento.

En especial se exigirá un estricto cumplimiento de las normas establecidas para garantizar la seguridad de personas y bienes, la salubridad y la higiene, como son las referidas a prevención y protección de incendios, protección del entorno urbano, del medio ambiente, del patrimonio cultural y natural, y de accesibilidad y supresión de barreras.

c) El desarrollo de actividades complementarias en los términos de la presente Instrucción no permitirá, en ningún caso, el incremento del aforo u horario de apertura del establecimiento sobre los determinados por la licencia en vigor.

En todo caso se deberán respetar los niveles acústicos permitidos en el local.

d) El desarrollo de actividades complementarias se realizará sin venta de entradas al establecimiento, y tampoco autorizará la venta de productos o servicios diferentes de los propios que permita la licencia del establecimiento.

2. Las actividades complementarias no podrán consistir en actuaciones musicales en directo en el caso de establecimientos con licencia de bar especial o de bar.

3. La presente Instrucción se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, para general conocimiento.

Documento firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Don Juan Pablo Martín Martín, en Sotillo de la Adrada a 17 de marzo de 2014.